

Concurso núm.: 24.
 Núm. sorteo: 40.433.
 Cuerpo: Catedráticos de Escuela Universitaria.
 Área de Conocimiento: Didáctica de la Expresión Plástica.
 Presidente titular: Juan Carlos Araño Gisbert.
 Vocal Secretaria titular: María Gallardo Martínez.

Concurso núm.: 25.
 Núm. sorteo: 40.434.
 Cuerpo: Catedráticos de Escuela Universitaria.
 Área de Conocimiento: Didáctica de la Expresión Plástica.
 Presidente titular: Juan Carlos Araño Gisbert.
 Vocal Secretaria titular: María Gallardo Martínez.

Concurso núm.: 26.
 Núm. sorteo: 40.435.
 Cuerpo: Profesores Titulares de Escuela Universitaria.
 Área de Conocimiento: Comercialización e Investigación de Mercados.
 Presidente titular: Francisco J. Landa Bercebal.
 Vocal Secretario titular: Juan Carlos Fernández Fernández.

Concurso núm.: 27.
 Núm. sorteo: 40.436.
 Cuerpo: Profesores Titulares de Escuela Universitaria.
 Área de Conocimiento: Edafología y Química Agrícola.
 Presidente titular: Manuel Medina Carnicer.
 Vocal Secretario titular: Alfonso Javier Gutiérrez Cotro.

Concurso núm.: 28.
 Núm. sorteo: 40.437.
 Cuerpo: Profesores Titulares de Escuela Universitaria.
 Área de Conocimiento: Edafología y Química Agrícola.
 Presidente titular: Manuel Medina Carnicer.
 Vocal Secretaria titular: Celia Espino Gonzalo.

Concurso núm.: 29.
 Núm. sorteo: 40.438.
 Cuerpo: Profesores Titulares de Escuela Universitaria.
 Área de Conocimiento: Enfermería.
 Presidente titular: Sebastián García Fernández.
 Vocal Secretario titular: Isidoro Espinosa Moyano.

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ORDEN de 4 de abril de 2000, por la que se regula la distribución de las transferencias a los Ayuntamientos andaluces para la Nivelación de los Servicios Municipales.

Siguiendo en la misma línea de ejercicios anteriores, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ha consignado la correspondiente partida presupuestaria en la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2000, con el objetivo de contribuir a la prestación equilibrada de los servicios municipales por parte de los municipios andaluces que conlleve un tratamiento igualitario de los ciudadanos en nuestra Comunidad.

A tales fines, se ha considerado necesario continuar con el programa de nivelación de servicios municipales, al objeto de que puedan atender los gastos corrientes en los municipios andaluces, contribuyendo así a garantizar los principios de solidaridad y autonomía municipal inspiradores del Plan de Cooperación Municipal; principios que se ven reforzados al definir la naturaleza jurídica de los fondos que se aportan al citado programa como transferencias corrientes, lo que supone para la municipalidad andaluza una agilización en la gestión de los mismos. Para todo ello, se sigue teniendo en cuenta el mayor esfuerzo económico que deben realizar aquellos municipios que cuentan con amplio territorio y población dispersa en entidades singulares y/o colectivas de población.

Para el presente ejercicio, la Administración de la Junta de Andalucía, haciéndose eco de las pretensiones puestas de manifiesto en la Asamblea Constitutiva del nuevo equipo de gobierno de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, y a fin de acomodar el calendario de pagos a las necesidades de la municipalidad andaluza, se fraccionará el abono de esta ayuda pública en doce mensualidades.

En su virtud, teniendo en cuenta las atribuciones que me confieren los artículos 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y 50 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

y a tenor de lo que dispone el Decreto 51/1989, de 14 de marzo, de normas generales para la aplicación del Plan de Cooperación Municipal, previo informe del Consejo Andaluz de Municipios,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objetivo.

La presente Orden establece los criterios para la determinación de la transferencia que corresponderá a cada uno de los municipios andaluces para la nivelación de sus servicios con cargo a la aplicación presupuestaria 10.01.463.00.81A.

La cantidad que se destina para este programa asciende en el presente ejercicio presupuestario a un importe total de cinco mil millones (5.000.000.000) de pesetas.

Artículo 2. Criterios de valoración.

La transferencia correspondiente a cada municipio resulta de la aplicación de los siguientes criterios de distribución:

a) Dos mil setecientos cincuenta millones de pesetas (2.750.000.000), cantidad equivalente al 55% del importe total, por partes iguales entre todos los municipios andaluces, correspondiendo a cada uno de ellos la cantidad de tres millones quinientas setenta y seis mil setenta y tres pesetas (3.576.073).

b) Dos mil millones de pesetas (2.000.000.000), cantidad equivalente al 40% del importe total, se divide entre el número total de habitantes de derecho de Andalucía, correspondiéndole a cada municipio el producto del cociente anterior multiplicado por el número de sus habitantes. Para el cálculo municipalizado de la cuantía correspondiente a este apartado se tiene en cuenta la revisión del Padrón Municipal referido al uno de enero de 1998 (Real Decreto 480/1999, de 18 de marzo, BOE número 67, de 19 de marzo).

c) El resto, doscientos cincuenta millones de pesetas (250.000.000), cantidad equivalente al 5% del importe total, entre aquellos municipios que tengan entidades singulares y/o colectivas de población, con un mínimo de 25 habitantes de derecho y distancia del núcleo de población principal igual o superior a 3 kilómetros. Para el cálculo municipalizado de la cuantía correspondiente a este apartado se tiene en cuenta

el Nomenclátor deducido de la renovación padronal de 1996 (Fuente Instituto Nacional de Estadística).

A tal fin, se divide la citada cantidad entre el número total de entidades singulares y/o colectivas de población que reúnan las condiciones establecidas, correspondiéndoles a cada municipio el producto del cociente anterior multiplicado por el número de entidades de tal naturaleza existentes en su término municipal.

Artículo 3. Provincialización de las transferencias.

En base a los criterios de valoración señalados en el artículo anterior, los créditos de este programa se distribuyen a las provincias andaluzas según las cantidades que a continuación se indican:

Almería: 558.881.287.
Cádiz: 488.614.362.
Córdoba: 517.806.850.
Granada: 864.856.155.
Huelva: 421.377.526.
Jaén: 557.732.059.
Málaga: 723.425.320.
Sevilla: 867.306.441.

Artículo 4. Delegación de competencias.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.3.b) de la Orden de 11 de diciembre de 1998, se delega en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, dentro de su correspondiente ámbito territorial, la competencia para dictar la resolución que fije las cuantías correspondientes a cada municipio de la provincia, así como para la aprobación de los gastos, su compromiso y liquidación, interesando de la Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos de las transferencias correspondientes a los mismos en concepto de Nivelación de Servicios Municipales.

Artículo 5. Abono de las transferencias.

Las transferencias se harán efectivas de forma fraccionada, de manera que el importe que corresponda a cada Ayuntamiento se percibirá por el mismo de forma sucesiva en doce pagos por cuantías iguales.

Artículo 6. Justificación.

En el plazo de tres meses contados a partir del abono del duodécimo pago correspondiente a la transferencia por nivelación del presente ejercicio, los municipios beneficiarios remitirán a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, en su respectiva provincia, certificación en la que se acredite el ingreso de los doce pagos y los números de los asientos contables practicados.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 4 de abril de 2000

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia
en funciones

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 16 de marzo de 2000, por la que se convocan becas para la formación de expertos en Comercio Exterior.

La Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, en ejercicio de sus competencias, viene

desarrollando en los últimos años una serie de acciones dirigidas a la formación comercial, dentro de las cuales figura el desarrollo del Programa de Becarios para la formación de expertos en Comercio Exterior.

Las becas tienen una naturaleza eminentemente práctica con el objeto de facilitar la futura incorporación de los conocimientos y experiencias adquiridos para contribuir a dinamizar la comercialización de los productos andaluces en el importante campo de la exportación.

Las becas convocadas para el presente ejercicio 2000, consistentes en la realización de trabajos de investigación y prácticas en comercio exterior, ascienden al número de quince, cinco de ellas en países extranjeros y el resto, hasta un máximo de diez, en empresas o entidades que radiquen dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que tengan una relación clara con el comercio exterior.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, y en ejercicio de las competencias que me atribuye la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, así como los Decretos del Presidente 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y 316/1996, de 2 de julio, de Estructura Orgánica de la Consejería de Trabajo e Industria, y demás normativa de aplicación, a propuesta del Director General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica,

DISPONGO

Artículo único. Se convocan becas para la formación de expertos en comercio exterior cuyas bases se incorporan como Anexo 1.

Disposición Adicional Unica. Se faculta a la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica para cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Orden.

Disposición Final Unica. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de marzo de 2000

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria
en funciones

ANEXO 1

Artículo primero. Objeto.

1. Las becas convocadas para la formación de expertos en comercio exterior son de dos tipos:

a) Beca tipo A: Consistirán en la realización de los trabajos de investigación y prácticas en comercio exterior en el país extranjero que se especifique en la resolución individualizada de adjudicación de la beca.

b) Beca tipo B: Consistirán en la realización de los trabajos de investigación y prácticas en comercio exterior que se encomienden en una empresa o entidad con centro de explotación, establecimiento o dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que será indicada en la resolución individualizada de adjudicación de la beca.

Artículo segundo. Duración total de las becas.

La duración total de la beca será de diez meses.

Artículo tercero. Número y cuantía de las becas.

1. El número de becas será, como máximo, de quince, distribuidas en la forma siguiente: cinco de tipo A, y hasta un máximo de diez de tipo B.